



ASOCIACIÓN DE HEMOFILIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ASHEMADRID

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. ALCANCE, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y PERSONALIDAD.

Artículo 1: Alcance

Al amparo de la Ley de 24 de Diciembre de 1.964 y con la denominación de Asociación de Hemofilia de la Comunidad de Madrid se constituyó el 27 de marzo de 1987, por tiempo indefinido, esta Asociación de ámbito autonómico, sin fines lucrativos ni carácter político alguno, con el objeto, entre otros, de dar asistencia a las personas con hemofilia y otras coagulopatías congénitas, sus familiares y portadores de la enfermedad, residentes en la Comunidad de Madrid o que reciban atención por parte de la red sanitaria pública de la Comunidad de Madrid, de manera continua y habitual.

Con el ánimo de dar cumplimiento a la LO 1/2002 sobre el Derecho de Asociación y al conjunto de la normativa aplicable, se procede a modificar los Estatutos, que resultan como a continuación se indica.

En lo sucesivo, en los presentes estatutos, se entenderá por hemofílico a cualquier persona afectada por hemofilia o que sea posible portadora de la misma, extendiéndose, igualmente, la definición de hemofilia a cualquier coagulopatía congénita o a la condición de portador de la misma.

Artículo 2: Denominación

La denominación de la Asociación, que los presentes estatutos, regula es la siguiente: Asociación de Hemofilia de la Comunidad de Madrid (Ashemadrid)

Artículo 3: Ámbito territorial de actuación

El ámbito territorial de la Asociación de Hemofilia de la Comunidad de Madrid (Ashemadrid) es la Comunidad Autónoma de Madrid, salvo en casos excepcionales que, con objeto del cumplimiento de sus fines y en apoyo a sus socios, extienda su ámbito de actuación y representación a cualquier parte del territorio español o a otros países.



Artículo 4: Domicilio

El domicilio de la Asociación de Hemofilia de la Comunidad de Madrid (Ashemadrid) se establece, en la localidad de Madrid, en C/ Virgen de Aránzazu, 29, pudiendo ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5: Duración.

La duración de la Asociación tendrá carácter indefinido

Artículo 6: Integración en Federaciones y Uniones de Asociaciones

La Asociación de Hemofilia de la Comunidad de Madrid podrá pertenecer a la Federación Española de Hemofilia (FEDHEMO), a la Federación de Minusválidos Físicos de Madrid (FAMMA) y a cualquier otro tipo de federaciones o uniones de asociaciones que tengan fines similares, que la representarán dentro de sus ámbitos propios de actuación. Las decisiones de incorporación o de abandono de éstas deberán ser refrendadas por la Asamblea General.

Artículo 7: Personalidad y contratación

La Asociación que se regula, por los presentes Estatutos, tiene propia personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos tendentes al cumplimiento de sus fines sociales.



CAPITULO II. FINES SOCIALES

Artículo 8: Fines y Actividades Sociales

Los fines de esta Asociación son los siguientes:

8.1. Impulsar y promover la toma de conciencia por parte de la sociedad, administraciones públicas, organismos e instituciones, y en especial, por aquellos cuyos fines tengan relación con las necesidades de los hemofílicos, de los problemas que plantea la hemofilia, tanto desde el punto de vista médico-sanitario como psicosocial, educativo y profesional, fomentando las acciones y medidas procedentes para su más adecuado tratamiento, en todos los ámbitos descritos, así como la defensa, denuncia y exigencia de los derechos constitucionales, sociales y sanitarios de los hemofílicos.

8.2. Promover la afiliación, a la Asociación, de los hemofílicos residentes en la Comunidad de Madrid, o que reciban atención por parte de la red sanitaria pública de la Comunidad de Madrid, con carácter ordinario, procurando el control permanente del grupo, desde el punto de vista de los descendientes.

8.3. Procurar y atender, sin perjuicio de las acciones oportunas llevadas a cabo por la Federación Española de Hemofilia, a las personas afectadas por hemofilia, que reciban atención por parte de la red sanitaria pública de la Comunidad de Madrid, de manera continua y habitual.

8.4. Preocuparse por la adecuada educación de los hemofílicos y sus familias, con respecto a la prevención, diagnóstico y tratamiento de los enfermos y por su capacitación psicosocial, educativa y profesional.

8.5. Realizar gestiones conducentes a obtener la colaboración, hacia los fines de la Asociación, de los servicios médicos especializados, centros de enseñanza, universidades, centros de formación profesional, organismos, instituciones, empresas y, en general, cuantos puedan contribuir directa o indirectamente a la atención del hemofílico y a los fines de esta Asociación

8.6. Ayudar a los hemofílicos en la solución de sus problemas específicos de asistencia médica, psicosociales, educación, formación profesional, y empleo.

8.7. Realizar acciones para la divulgación de información sobre la hemofilia, dirigidas a toda la sociedad, fomentando, asimismo, programas de investigación desarrollo y perfeccionamiento.

8.8. Entablar, mantener y desarrollar contactos e intercambio de información y experiencias con las entidades o asociaciones nacionales y extranjeras con finalidades similares a las de esta Asociación.



8.9. Desarrollar programas de hermanamiento, con asociaciones o federaciones nacionales o extranjeras, especialmente, de países en vía de desarrollo, con finalidades similares a las de esta Asociación, establecidos por la Federación Mundial de Hemofilia, Federación Española de Hemofilia o cualquier otra Entidad o Institución Pública o Privada.

8.10. Asesorar, informar, adiestrar y orientar a Asociaciones o federaciones con finalidades similares a las de esta Asociación, de países en vías de desarrollo, a todos los niveles, sobre cualquier tipo de cuestiones relacionadas con la hemofilia.

8.11. Donar o ceder a título gratuito recursos necesarios, a asociaciones de hemofilia de países en vías de desarrollo.

8.12. Dichos fines se desarrollarán a través de la realización de diversas actividades como: formación, información, convivencia, prestación de servicios, investigación, generación documental, difusión, apoyo personal y social u otras, que colaboren al desarrollo de los fines mencionados.



CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS

Artículo 9: Categorías de Socios

Los socios podrán ser de una de las cinco categorías siguientes: de número, familiares, simpatizantes, colaboradores y honorarios.

9.1. Serán socios de número todas aquellas personas con hemofilia, residentes en la Comunidad de Madrid o que reciban asistencia, con carácter ordinario, en la red sanitaria pública de la Comunidad de Madrid, que se afilien a la Asociación, por decisión propia. Los menores de edad o incapaces serán representados por sus padres, tutores o representantes legales. En estos casos, serán estos los que promuevan la afiliación del socio.

9.2. Serán socios Familiares cualesquiera de los padres, cónyuge, hermanos, y/o hijos mayores de edad, de socio de número fallecido, que se afilien a la asociación y no cumplan los requisitos del artículo 9.1.

9.3. Serán socios simpatizantes todas aquellas personas físicas que no cumplan los criterios de los apartados 1 y 2 del presente artículo, y que se encuentren especialmente ligadas a la hemofilia, por razón de parentesco o afinidad y que se caractericen por su apoyo al bienestar de los hemofílicos y al cumplimiento de los fines sociales de la Asociación, que se afilien a la misma.

9.4. Podrán ser socios colaboradores las personas físicas o jurídicas que, de modo ocasional o regular, colaboren con la asociación en la realización de sus fines, Serán reconocidos, como tales, por la asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

9.5. Serán socios honorarios las personas que fundaron la Asociación, así como el Presidente de la Federación Española de Hemofilia. Igualmente podrán serlo las personas, de especial relevancia, que se signifiquen especial y sustancialmente en la ayuda y colaboración a los fines de la Asociación y así sean nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10: Solicitud de afiliación

La solicitud de afiliación deberá dirigirse, por escrito, en cualquier soporte, a la Secretaría de la Asociación e implica el conocimiento de los Estatutos de la Asociación, el compromiso de respetarlos y cumplirlos y de actuar con buena fe.

En los casos de menores o incapacitados serán sus representantes los que promuevan la afiliación del socio.



Artículo 11. Pérdida de la condición de socio

Sin perjuicio de las especificaciones propias para cada categoría de socio, la condición de socio se perderá por alguno de los siguientes motivos:

11.1. Separación voluntaria. Cualquier socio puede renunciar a su condición. La renuncia deberá realizarse, por escrito, en cualquier soporte, dirigido a la Secretaría de la Asociación.

11.2. Fallecimiento.

11.3. Separación por exclusión. La Asamblea de la Asociación, por las causas y en los términos en los que se disponga en los presentes Estatutos, podrá retirar la condición de socio, por incumplimiento de alguna de las obligaciones que a éste le correspondiera, siempre que se haya instruido el oportuno procedimiento y haya sido oído el interesado, conforme a los presentes Estatutos.

11.4. La pérdida de la cualidad de socio simpatizante, colaborador y honorario se perderá cuando dicho socio deje de prestar su apoyo, sostenimiento y ayuda a la asociación. La separación de la asociación será acordada en sesión de la Junta Directiva de la Asociación y para que sea decretada será necesario la aprobación de la Asamblea.

La separación del socio, bajo cualquier causa, circunstancia o condición no le dará derecho a percibir la participación patrimonial inicial, las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado, o cualquier otra aportación económica realizada, bien sea con carácter monetario o en especie.

Artículo 12: Derechos de los socios de número

Son derechos de los socios de número:

12.1. Obtener la asistencia de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social aún cuando no reunieran la condición de beneficiarios de la misma, para los procesos derivados de su condición de hemofílicos. La condición de socio de número quedará demostrada de forma fehaciente con el carnet de la Asociación.

12.2. Disfrutar de los beneficios, asesoramientos y asistencia social que la Asociación facilite a sus socios.

12.3. Participar en los programas y actividades de la Asociación.

12.4. Elegir y ser electos para los cargos de la Asociación.

12.5. Asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.

12.6. Proponer la admisión de nuevos socios.

12.7. Recibir y pedir información sobre las actividades de la Asociación.



12.8. Todos los que puedan corresponder por derivarse así de estos Estatutos o acuerdos de los órganos de Gobierno de la Asociación.

Los derechos anteriormente descritos, sólo podrán ejercerse en caso de encontrarse al corriente de pago.

Artículo 13: Derechos de los socios familiares

Son derechos de los socios familiares:

13.1. Disfrutar de los beneficios, asesoramiento y asistencia social que la Asociación facilite a sus socios.

13.2. Participar en los programas y actividades de la Asociación.

13.3. Elegir y ser electos para los cargos de la Asociación,

13.4. Asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.

13.5. Proponer la admisión de nuevos socios.

13.6. Recibir y pedir información sobre las actividades de la Asociación.

13.7. Todos los que puedan corresponder por derivarse así de estos Estatutos o acuerdos de los órganos de Gobierno de la Asociación.

Los derechos anteriormente descritos sólo podrán ejercerse en caso de encontrarse al corriente de pago.

Artículo 14: Derechos de los socios simpatizantes, socios honorarios y socios colaboradores

Los socios simpatizantes y honorarios tendrán derecho de información y de asistencia a las Asambleas, pudiendo ser elegidos miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso, ya como tales, tendrán el derecho a voto.

Los socios colaboradores tendrán derecho de información sobre la marcha y actividades de la Asociación.

Los derechos anteriormente descritos, sólo podrán ejercerse en caso de encontrarse al corriente de pago.

Artículo 15: Obligaciones de los socios

Son obligaciones de todos los asociados, con independencia de su categoría:

15.1. Cumplir estos Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

15.2. Desempeñar, con la diligencia debida, los cargos para los que fuesen elegidos, si los aceptaran.



15.3. Asistir a las sesiones para las que hayan sido convocados, de la Asamblea General, Junta Directiva o comisiones de trabajo para las que fueran nombrados.

15.4. Contribuir a la consecución de los fines de la Asociación y a la asistencia y ejecución de los programas y actividades acordadas por sus Organos de Gobierno.

15.5. Abonar las cuotas de sostenimiento de la Asociación, aprobadas por la Asamblea General.

15.6. Apoyar, de la manera más amplia posible, la consecución de los fines sociales de la Asociación.

15.7. Mantener actualizados sus datos personales.



CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 16: Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno de la Asociación, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los socios y es el órgano supremo de la Asociación, a la que corresponde fijar las líneas generales de actuación y la política de realizaciones y objetivos. Se invitará a asistir a aquellas personas, que los Órganos de Gobierno de la Asociación estimen de interés por cuanto puedan aportar consejo o apoyo a los fines de la Asociación. En el caso de presencia de personas invitadas a la asamblea por los órganos de gobierno, su presencia deberá ser aprobada por aquella. En caso de que la Asamblea no aprobara su presencia, estas personas deberán abandonar la misma.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y responsable de la realización de los programas y actividades aprobados por la Asamblea General, así como de la relación directa de la Asociación con sus socios para el mejor conocimiento de sus problemas.

Serán atribuciones de la Comisión Permanente aquellas que de forma expresa la delegue la Junta Directiva y, en general, todos los asuntos de trámite y ejecución cotidiana que exija la buena marcha y el trabajo ordinario de la Asociación.

Artículo 17: Atribuciones de la Asamblea General

Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

17.1. Aprobar o rechazar las reformas a estos Estatutos y cualesquiera otros que le fueran presentados.

17.2. Aprobar o rechazar los Reglamentos y normas que les someta la Junta Directiva de la Asociación.

17.3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, conocer sus renunciaciones y destituirles de sus cargos.

17.4. Conocer y aprobar o rechazar, la Memoria-Informe anual de los trabajos que le rinda la Junta Directiva de la Asociación, así como las cuentas de ingresos y gastos, los proyectos y programas de actividades y las líneas de actuación.

17.5. Oír y resolver las reclamaciones que se presenten en contra de los Órganos de Gobierno de la Asociación o de sus gestiones y tareas.



17.6. Tomar aquellos acuerdos referentes a la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

17.7. Aprobar y autorizar la disposición o enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación.

17.8. Acordar el nombramiento de socios colaboradores y socios honorarios, así como de concesión de recompensas, a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

17.9. Acordar la disolución de la Asociación.

17.10. Nombrar dos Censores de Cuentas que anualmente revisarán el estado económico de la Asociación.

17.11. Objetar la presencia en la asamblea de personas ajenas a la misma, invitadas por los órganos de gobierno.

17.12. Aprobar las cuotas de los socios

17.13. Conocer de las sanciones a los socios y ratificar o rechazar las mismas.

Artículo 18: Reuniones ordinarias de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá, ordinariamente, en el primer semestre de cada año, donde tomará los acuerdos para los cuáles ostenta las atribuciones necesarias.

Artículo 19: Constitución de la Asamblea General

La Asamblea se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus socios con derecho a voto. En caso de que no se completara el número requerido, se tendrá que reunir en segunda convocatoria 15 minutos más tarde, reuniéndose entonces legalmente con cualquiera que sea el número de los presentes. Toda convocatoria contendrá expresamente esta disposición. Las convocatorias para la Asamblea General serán por escrito, en cualquier soporte, con expresión del Orden del Día de los asuntos a tratar. Deberá hacerse con una anticipación de 15 días como mínimo.

Artículo 20: Acuerdos de la Asamblea General

Todos los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios con derecho a voto presentes o representados.

No obstante, será necesario, en todo caso, el voto favorable de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, presentes o representados, para la solicitud del título de Asociación de Utilidad Pública y para modificar los Estatutos o disolver la Asociación.

El socio con derecho a voto podrá delegar su representación en otro socio, mediante escrito, en cualquier soporte, dirigido a la secretaría de la Asociación, en la que habrá de expresarse la Asamblea concreta para la que se otorga la delegación, la cual deberá ser presentada 15 minutos antes de la hora fijada, en primera convocatoria, para la celebración de la Asamblea.



Artículo 21: Junta directiva: Designación y duración del mandato

La Junta Directiva estará integrada por las personas que designe la Asamblea General entre las posibles candidaturas presentadas. El mandato durará dos años, y será posible la reelección.

Será elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas, la junta saliente continuará en sus puestos y convocará en el plazo máximo de 30 días un proceso electoral entre las candidaturas empatadas. En caso de quedarse solo una candidatura por renuncia de la o las otras, será proclamada como candidatura elegida.

Artículo 22: Cargos de la Junta Directiva

La Junta Directiva elegirá entre las personas que la constituyan, al menos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Organización, un Secretario Económico y un Secretario de Programas y Actividades. El resto de miembros de la Junta Directiva ocuparán el cargo de Vocales, salvo decisión expresa de la Junta Directiva.

No obstante, mediante petición de la Asamblea General, ésta podrá designar directamente la persona que ejerza la Presidencia y del mismo modo podrá elegir un Presidente de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.

La Junta Directiva dispondrá de la capacidad necesaria para organizarse internamente, de forma que, entre sus miembros, podrá elegir y designar, libremente, aquellos cargos que entienda oportunos para su mejor funcionamiento, respetando al menos los cargos enumerados en el primer párrafo del presente artículo.

La Junta Directiva podrá contar con la asistencia y apoyo de las personas que estime convenientes como Asesores de la misma.

La Junta Directiva desempeñará sus funciones a título gratuito, pudiendo sus miembros, ser compensados, en cualquier caso, de los gastos que tuvieran lugar en el ejercicio de sus funciones, previa presentación de los oportunos justificantes.

Artículo 23: Comisión Permanente

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario de Organización, el Secretario Económico, el Secretario de Programas y Actividades, así como los miembros de la Junta Directiva expresamente elegidos, por la Junta Directiva, constituyen la Comisión Permanente.

A efectos funcionales y de distribución de tareas, la comisión permanente podrá crear las Comisiones de Trabajo que estime convenientes, a las cuales podrán adscribirse también, como colaboradores, las personas que la comisión permanente considere de interés.

Asimismo, la comisión permanente, podrá contar con la asistencia de las personas que estime convenientes como Asesores de la misma.



Artículo 24: Atribuciones de la Junta Directiva

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

24.1. Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos.

24.2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y tramitar los asuntos ordinarios que se presenten a su conocimiento.

24.3. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y fijar las fechas de su celebración. La convocatoria para las reuniones extraordinarias la hará la Junta Directiva cuando ella misma lo disponga por mayoría de votos de sus integrantes o cuando lo pidan por escrito un mínimo del 10% de socios con derecho a voto.

24.4. Desarrollar y poner en ejecución los programas de la Asociación, aprobados y ordenados por la Asamblea General.

24.5. Acordar todos los gastos y hacer un uso adecuado de los recursos de la Asociación.

24.6. Designar las comisiones y representaciones que deba nombrar la Asociación.

24.7. Conferir poderes especiales al presidente o a otro de sus miembros para la realización o representación en actos o gestiones determinadas, que así lo exijan.

24.8. Proponer, ante la asamblea, el nombramiento de socios honorarios o colaboradores, así como cualquier otra distinción a aquellos socios, personas o entidades que, por su trabajo o apoyo a la Asociación, se les quiera conferir un reconocimiento expreso.

24.9. La adquisición de toda clase de bienes así como la aceptación de donativos, subvenciones o legados.

24.10. Proponer a la Asamblea General los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación.

24.11. Establecer las relaciones más adecuadas con los órganos de la Comunidad de Madrid, las administraciones públicas en general, y muy especialmente con las administraciones de ámbito local y autonómico, en orden al cumplimiento de los fines de la Asociación.

24.12. Acordar la designación de cargos y sus integrantes, de entre sus miembros, sin perjuicio de las atribuciones a la asamblea general, así como la designación y funciones de la Comisión Permanente.



Artículo 25: Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá en pleno, como mínimo, dos veces al año y extraordinariamente cada vez que se estime necesario por el Presidente o cuando se solicite por escrito por dos de sus miembros.

Las convocatorias deberán hacerse mediante escrito del Secretario de organización, en cualquier soporte, en nombre del Presidente, e incluirán el Orden del Día.

Salvo en caso de fuerza mayor, la convocatoria se hará con una antelación de, al menos, cinco días. No será necesario el cumplimiento del anterior plazo ni ningún otro requisito, para que se entienda legítimamente reunida la Junta Directiva, cuando estando presentes la mitad más uno de sus miembros, acuerden por unanimidad la reunión.

Los acuerdos, decisiones, opiniones y reuniones de la Junta Directiva serán confidenciales, estando sus miembros obligados a admitir previamente este compromiso de confidencialidad por escrito.

Los acuerdos de junta directiva obligan a todos sus miembros.

Artículo 26: Reuniones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente deberá reunirse, al menos, cuatro veces al año, pudiendo ser convocada en cualquier momento y por cualquier sistema siempre que, el Presidente o dos de sus miembros lo estimen necesario. Para la validez de sus reuniones y acuerdos, será precisa la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 27: Moción de censura

Los socios con derecho a voto podrán solicitar la convocatoria de elecciones a Junta Directiva, antes de que cumpliera la duración del mandato de ésta, bien solicitando reunión extraordinaria de Asamblea General, según los términos del artículo 25.3 o en reunión ordinaria de ésta, previa aprobación de la Asamblea de dicho punto en el orden del día.

En caso de requerir Asamblea extraordinaria, los socios solicitantes de elecciones, deberán dirigir escrito, en cualquier soporte a la secretaría de la Asociación, solicitando la inclusión, de dicho punto en el orden del día. El escrito deberá estar firmado y avalado por, al menos, el 10% de los socios con derecho a voto.

En todo caso, la moción de censura deberá ir acompañada de una candidatura para los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 28: Cuestión de confianza.

La Junta Directiva podrá convocar elecciones anticipadas, antes del término de la duración de su mandato. La aprobación de la nueva Junta Directiva, en dicha cuestión de confianza, tendrá un mandato de dos años, a partir de la presentación de la Cuestión de Confianza.

Si la Junta Directiva no superara la Cuestión de Confianza, deberá nombrarse, en la misma Asamblea, una nueva Junta Directiva, de entre los miembros presentes.



CAPÍTULO V. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIO ECONÓMICO Y SECRETARIO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Artículo 29: Funciones del Presidente

Con independencia de las funciones y atribuciones que la Asamblea General y la Junta Directiva acuerden delegar en la Presidencia de la Asociación, serán funciones del Presidente:

29.1. Representar a la Asociación de la manera más amplia y eficaz.

29.2. Autorizar con su visto bueno las convocatorias para reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva o Comisión Permanente y presidir y dirigir sus reuniones, así como firmar las certificaciones de los acuerdos que emita el Sr. Secretario.

29.3. Cuidar de la buena marcha de la Asociación, con arreglo a los presentes Estatutos, las normas de las que se dote, los criterios de actuación y programas de objetivos y actividades determinados por la Asamblea General.

29.4. Firmar los documentos de la Asociación, que así lo exijan.

29.5. Coordinar las actividades de las diferentes secretarías y el personal contratado por la asociación.

29.6. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en los casos de enfermedad, ausencia o vacante y en cuantas misiones concretas se le encomiende.

Artículo 30: Funciones del Secretario de organización

El Secretario de organización será el ejecutor responsable de los acuerdos de la organización interna de la Asociación y de sus actividades representativas, así como de los trabajos administrativos y de gestión diaria.

El Secretario de organización ejercerá sus actividades dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva y en contacto directo con el Presidente de la Asociación o con quien en cualquier momento le sustituya. Especialmente tendrá las siguientes funciones:

30.1. Actuar de Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente y de cualquier comisión de trabajo que pudiera crearse dentro de su ámbito de actuación, siendo el encargado de expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten.

30.2. La planificación, programación y ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y Comisión Permanente.



30.3. La selección, contratación, dirección supervisión y responsabilidad en el trabajo, de los empleados que pudieran ser necesarios para las oficinas de la Asociación, de conformidad con los criterios y normas que, a estos efectos, le señale la Junta Directiva o la Comisión Permanente.

30.4. Mantener contacto con los socios, para conocimiento de sus problemas, sugerencias e indicaciones, dando traslado al Presidente e informando en las reuniones de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva.

30.5. El archivo, actualización, y custodia de los documentos, correspondencia, archivos informáticos, libros de socios y libros de actas de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación.

30.6. Coordinar los diferentes grupos de trabajo que se constituyan dentro de su ámbito de actuación, ejerciendo de Secretario en las reuniones de estas comisiones de trabajo.

30.7. Realizar la Memoria Anual y el programa de trabajo de la Asociación.

Artículo 31: Funciones del Secretario Económico

El Secretario Económico de la Asociación tendrá la responsabilidad directa de la adecuada administración y empleo del presupuesto, cuidando de la correcta contabilización de todos los ingresos y gastos que se produzcan, el archivo y custodia de los justificantes y facturas y el inventario de todos los bienes propiedad de la Asociación.

Tendrá la responsabilidad del archivo, custodia y actualización de los libros de cuentas, archivos informáticos y cualquier documentación relacionada con los aspectos económicos de la Asociación.

Asimismo, será responsable de realizar los balances, la memoria económica anual, la previsión de ingresos y gastos y cualquier tipo de planificación económica, así como de sus correspondientes justificaciones.

Actuará de Coordinador de cualquier comisión de trabajo que se nombre dentro de su ámbito de actuación, ejerciendo de Secretario en las reuniones de estas comisiones de trabajo.

Artículo 32: Funciones del Secretario de Programas y Actividades

El Secretario de Programas y Actividades tendrá la responsabilidad directa en la coordinación, elaboración, justificación y consecución de los proyectos, programas y actividades de la Asociación y de las comisiones de trabajo que puedan crearse dentro de su ámbito, de las cuáles ejercerá de secretario.

De acuerdo con la Junta Directiva y en coordinación con el Secretario de Organización y con el Secretario Económico realizará las siguientes funciones:



32.1. Evaluar y proponer los recursos humanos y materiales necesarios para la consecución de los programas de actuación aprobados por la Asamblea General, la Junta Directiva o la Comisión Permanente.

32.2. Realizar el seguimiento, control, cumplimiento y justificación de objetivos de los programas aprobados por la Asamblea General.

32.3. Elaborar la Memoria Anual de Actividades realizadas por la Asociación.

32.4. Proponer los nuevos programas, proyectos y actividades para su aprobación, por parte de la Asamblea General.

Artículo 33: Censores de Cuentas

La Asamblea General elegirá dos Censores de Cuentas que anualmente revisarán el estado económico de la Asociación, certificando junto con el secretario económico su conformidad o rechazo al balance anual al término del ejercicio contable.



CAPÍTULO VI. REGIMEN DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION.

Artículo 34: Patrimonio y Recursos económicos

La Asociación no posee patrimonio inicial y para cumplir sus fines se servirá de los siguientes medios y recursos:

34.1. De las cuotas de sus socios.

34.2. De los donativos que aporten los socios o cualquier persona física o jurídica.

34.3. De los ingresos que puedan proporcionarse por cualquier actividad que organicen.

34.4. De las aportaciones que la Federación Española de Hemofilia les adjudique.

34.5. De los rendimientos o frutos de sus propios bienes.

34.6. De los donativos, subvenciones o legados que otorgue cualquiera de las administraciones públicas, Fundaciones, empresas, o cualquier otra institución.

34.7 La Asociación deberá destinar a la realización de sus fines al menos el 70 % de las siguientes rentas e ingresos:

- a) Las rentas de las explotaciones económicas que desarrollen.
- b) Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.
- c) Los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad sin fines lucrativos. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.



- d) Se deberá destinar el resto de las rentas e ingresos a incrementar el Fondo Social o las reservas.

El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 35: Presupuesto

De acuerdo con los planes de trabajo y actividades a desarrollar y las previsiones de ingresos y gastos, la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto anual que deberá ser aprobado en Asamblea General.

En el presupuesto se preverán las ayudas precisas para el funcionamiento y actividades de la Asociación.

Artículo 36: Beneficios obtenidos por actividades económicas

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines y al incremento del patrimonio social de la Asociación, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, podrán ser donados a otras asociaciones de hemofilia de carácter autonómico, a la Federación Española de Hemofilia o a Asociaciones de Hemofilia de países en vías de desarrollo.

Artículo 37: Firmas Autorizadas

Para la autorización de gastos y el movimiento de fondos serán reconocidas las firmas de las personas designadas, a tal efecto, por la Junta Directiva.

Para el movimiento de fondos con cargo a los Presupuestos de la Asociación, se establecerán, en cada caso, las normas que procedan, por la Junta Directiva.

Artículo 38: Memoria anual, rendición de cuentas y cierre del ejercicio asociativo.

La Junta Directiva redactará una Memoria anual en la que se reflejen todas las actividades y trabajos de la Asociación, así como el movimiento económico, balance y estado de cuentas, para su aprobación o reparos por la Asamblea General. El ejercicio administrativo, económico y fiscal será por años naturales, fijándose por tanto, la fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre de cada año natural.

Además, se deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de seis meses siguientes a su finalización y se depositarán en el registro correspondiente.



CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39. De las Infracciones

Tendrán carácter de infracción y, por lo tanto, podrán ser causa de sanción, cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

39.1. Incumplir los mandatos de estos estatutos, normas de régimen interno o los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva.

39.2. No guardar la confidencialidad necesaria de las reuniones mantenidas y las opiniones expuestas en la Asamblea General, Junta Directiva, Comisión Permanente, Comisiones de trabajo o en cualquier foro, cuando su revelación suponga un perjuicio para la Asociación o cualquiera de sus socios.

39.3. Perjudicar a la asociación o cualquiera de sus socios.

39.4. Intervenir en cualquier asunto o foro en nombre de la asociación sin ostentar legitimidad suficiente para su representación.

39.5. Conseguir cualquier tipo de lucro, a través de la Asociación, sin la aprobación de la Junta Directiva o la Asamblea General.

39.6. Desempeñar de forma impropia o incorrecta, los cargos para los que fuesen elegidos, si los hubieran aceptado.

Las infracciones tendrán carácter de leve, grave o muy grave, en función de la trascendencia y sus consecuencias para la buena marcha de la asociación o sus socios.

Artículo 40. De las Sanciones

Las sanciones serán proporcionadas a la infracción cometida. La imposición de sanciones muy graves deberán ser ratificadas por la Asamblea.

Serán sanciones leves:

40.1. No poder acceder a las subvenciones, beneficios, becas o descuentos de cualquier tipo concedidos por la Asociación a sus socios, por un periodo de tiempo determinado.

Serán sanciones graves:

40.2. No poder acceder a la prestación de servicios, de cualquier tipo, concedidos por la Asociación por un tiempo determinado.



Serán sanciones muy graves:

40.3. La separación de la Asociación con carácter irrevocable.

Las sanciones leves y graves tendrán que ser graduadas en grado mínimo, medio y máximo.

40.3.1. Grado mínimo: La sanción tendrá una validez de hasta seis meses.

40.3.2. Grado medio: La sanción tendrá una validez de seis meses a un año.

40.3.3. Grado máximo: La sanción tendrá una validez de un año a tres años.

Todas las sanciones se harán públicas en la Asamblea, pudiendo ésta revocar las mismas.

Artículo 41. Procedimiento Sancionador.

41.1. La Comisión Permanente, por mayoría, propondrá las sanciones oportunas ante las infracciones que, a su juicio, hubiera cometido el socio, debiendo aportar la suficiente justificación.

41.2. La Junta Directiva deberá aprobar, por mayoría, la imposición de dicha sanción. Si no se aprobará por mayoría de los miembros presentes, se archivarán las actuaciones.

41.3. La infracción y su propuesta de sanción, suficientemente justificadas, serán puestas en conocimiento al socio infractor mediante correo certificado, a la última dirección que el socio hubiera notificado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por parte de la Junta Directiva.

41.4. Ante dicha propuesta de sanción, el socio interesado podrá presentar, en el plazo de 15 días hábiles, pliego de descargos, alegando en su defensa aquello que entendiera. Podrá aportar tantas alegaciones, pruebas y documentos como considere oportuno.

41.5. Si el socio no presentara alegaciones, la Junta Directiva elevará dicha propuesta a definitiva, comunicándolo al socio mediante correo certificado, a la última dirección que el socio hubiera notificado, en los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de presentación de alegaciones.

41.6. Si las pruebas aportadas fueran suficientes, según entendimiento de la Junta Directiva, el procedimiento se paralizará y se resolverá positivamente, archivando las actuaciones. El plazo para ello, será de 15 días hábiles, transcurrido el cual, sin notificación al socio, se entenderá como silencio positivo.

41.7. Si las pruebas no fueran suficientes, según entendimiento de la Junta Directiva, ésta elevará la propuesta de sanción a definitiva y se trasladará al interesado mediante correo certificado en un plazo de 15 días hábiles.



41.8. En el plazo de 15 días hábiles, desde la recepción de la propuesta de sanción, el socio podrá recurrir nuevamente, aportando en su defensa tantas pruebas y documentos considere oportunos.

41.9. Si las pruebas aportadas fueran suficientes, según entendimiento de la Junta Directiva, el procedimiento se paralizará y se resolverá positivamente, archivando las actuaciones. El plazo para ello, será de 15 días hábiles, transcurrido el cual, sin notificación al socio, se entenderá como silencio positivo.

41.10. Si las pruebas no fueran suficiente, según consideración de la Junta Directiva, se procederá a la confirmación de la sanción, notificándola al interesado en el plazo de 15 días hábiles.

41.11. En el caso de sanciones muy graves, la ejecución de la sanción quedará en suspenso hasta que sea ratificada por la Asamblea. La decisión de la Asamblea será comunicada por correo certificado al socio infractor. Si la Asamblea ratificara la sanción, su ejecución se producirá en el momento de recepción del interesado de la comunicación de ratificación de la Asamblea.

41.12. En todo caso, aquellos socios sancionados por sanciones consideradas leves y graves, podrán alegar ante la asamblea aquello que consideraran para su interés. Oído el interesado, la asamblea podrá retirar la sanción. Si la asamblea retirara la sanción, dicha resolución tendrá vigencia desde el mismo momento de su aprobación. En todo caso, se notificará por correo certificado la resolución de la asamblea.

41.13. En el caso de sanciones muy graves, el interesado podrá alegar ante la asamblea aquello que considerara oportuno. En todo caso, si la asamblea no ratificara la sanción, se archivara el procedimiento y se notificara al interesado mediante correo certificado. Si la asamblea ratificara la sanción, se notificara al interesado la ratificación de la asamblea y la expulsión del socio del censo de la asociación, mediante correo certificado y se ejecutara en el momento de recepción de dicha comunicación.



CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 42:

La Asociación se extinguirá cuando así lo resuelva por mayoría la Asamblea General, según establece el artículo 21, en sesión extraordinaria convocada a este efecto.

Artículo 43:

En dicha sesión extraordinaria de Asamblea General, se tendrá que rendir un Informe pormenorizado de los antecedentes y razones en que se funda la petición. La disolución solamente podrá plantearla la Junta Directiva o un número no menor de la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto, en escrito motivado y dirigido a este último órgano, el cual hará los estudios del caso y convocará a la Asamblea General.

Artículo 44:

Inmediatamente después de acordar la disolución, se procederá al nombramiento de tres liquidadores, designando al propio tiempo la Asamblea General el destino que dentro de los fines asistenciales de la Asociación, haya de darse al activo que resulte. Los liquidadores se encargarán de investigar las cuentas corrientes y de pagar las deudas que resulten bien justificadas, levantarán un inventario de los bienes y el sobrante, de los bienes y derechos, si los hubiera, se destinarán en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Artículo 45:

Ultimadas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán Asamblea General Extraordinaria a fin de dar cuenta a la misma de las gestiones realizadas.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las modificaciones introducidas en los presentes Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30 de la misma Ley Orgánica. Las restantes modificaciones producirán efectos, para los asociados, desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 sobre Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

D Tomás Sarabia Clemente, con DNI. 51.609.889-M, Secretario de la Asociación de Hemofilia de la Comunidad de Madrid. Con Número de Registro 7.838.

Certifica: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 24 de abril y 23 de octubre de 2010.

Madrid, a 29 de noviembre de 2010

Fdo.: El secretario

Vº Bº

El presidente

